



## RECOMENDACION No. 9/2003

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL TRES. -----

**VISTOS** para resolver los autos del expediente número CEDH/1019/(25)/OAX/2002, relativo a la queja interpuesta por FRANCISCO GUADALUPE LÓPEZ PÉREZ y JOSAFAT CASTRO LÓPEZ, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos del menor GUMERSINDO LÓPEZ LÓPEZ, atribuibles al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, por conducto de los ciudadanos ADELFO SANDOVAL RODRÍGUEZ y ARMANDO CRUZ PALMA, Director y Profesor, respectivamente, de la Escuela Primaria "Ignacio M. Altamirano" de Santa María Yucuhiti, Tlaxiaco, Oaxaca; la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes: -----

### -----I.- HECHOS-----

1.- Mediante comparecencia de fecha primero de octubre de dos mil dos, los quejosos FRANCISCO GUADALUPE LÓPEZ PÉREZ y JOSAFAT CASTRO LÓPEZ manifestaron uno en pos de otro que: Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dos, aproximadamente a las doce horas con quince minutos, el ciudadano ADELFO SANDOVAL RODRÍGUEZ, Director de la Escuela Primaria "Ignacio M. Altamirano" de San José Zaragoza, Santa María Yucuhiti, Tlaxiaco, Oaxaca, amarró a la ventana de la Dirección, con apoyo del profesor ARMANDO CRUZ PALMA, al menor GUMERSINDO LÓPEZ LÓPEZ y lo golpeó salvajemente con el cable del micrófono de ese plantel educativo, argumentando que el alumno había escondido dos pelotas y que le había faltado el respeto al citado profesor ARMANDO; y aunado a ello, amenazaron al menor diciéndole que si los acusaba "le iría peor". Agregaron tener conocimiento de tales hechos porque se desempeñan como Regidor de Hacienda y Tesorero, respectivamente, de esa Agencia de Policía Municipal; en tanto el padre del alumno es Secretario de la misma. -----

residencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
S. Cal. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

01 513 31 85

01 513 31 91

01 513 31 97

01 513 31 99

LA Escribano  
Beatriz Cruz



2.- Con motivo de lo anterior se radicó la queja bajo el número de expediente CEDH/1019/(25)/OAX/2002, se solicitó a la señalada como responsable el informe de autoridad correspondiente por conducto de su superior jerárquico, en el caso concreto, el Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, y se procedió a notificar a los quejosos la admisión de instancia correspondiente, mediante los oficios número 0009309 y 0009086 respectivamente; a los que dio contestación sin remitir en momento alguno el informe de los señalados directamente como responsables. -----

----- **II.- EVIDENCIAS.** -----

1.- Comparecencia de fecha primero de octubre del dos mil dos, por medio de la cual los CC. FRANCISCO GUADALUPE LÓPEZ PÉREZ y JOSAFAT CASTRO LÓPEZ presentan la queja en cuestión; comparecencia en la cual exhibieron entre otros documentos, los siguientes: -----

a) Copia simple con firmas y sellos originales del oficio número 154 de fecha treinta de septiembre de dos mil dos, suscrito por las autoridades municipales de San José Zaragoza, Santa María Yucuhiti, Tlaxiaco, Oaxaca, dirigido al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, mediante el cual hacen de su conocimiento los hechos materia de la queja, documento al que a su vez anexaron en copia simple: -----

a') Acta de acuerdos levantada con motivo de la asamblea general de fecha veintinueve de septiembre del dos mil dos, efectuada en la Agencia de Policía Municipal de San José Zaragoza, Santa María Yucuhiti, Tlaxiaco, Oaxaca, en la cual se determinó no permitir que los profesores ADELFO SANDOVAL RODRÍGUEZ y ARMANDO CRUZ PALMA continúen desempeñando sus labores en la escuela primaria de la citada comunidad; solicitar su destitución ante la instancia respectiva y denunciar los hechos ante la autoridad ministerial. -----

b) Copia simple de la declaración ministerial de fecha veintiséis de Septiembre del dos mil dos, del menor GUMERSINDO LÓPEZ LÓPEZ y de EPIFANIO PEDRO LÓPEZ LÓPEZ, padre del mismo, deducidas de la averiguación previa número 319/2002 que se inició por tales hechos en la Agencia del



Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
103, Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

(52) 913 91 85  
913 91 81  
913 91 97  
Comunicación

Ord. Ejec. No. 1000  
Ministerio Cruz



Ministerio Público de Putla de Guerrero, Oaxaca, en contra del profesor  
ADELFO SANDOVAL RODRÍGUEZ. -----

c) Copia simple de un certificado médico de fecha veintiséis de septiembre del dos mil dos, expedido por el médico cirujano Marco Antonio Zárate G., a favor del menor GUMERSINDO LÓPEZ LÓPEZ, en el que se hace constar que presenta equimosis con escoriaciones de 6 x 0.5 cm de longitud en región escapular izquierda, de 3 x 3 cm y 5 x 4 cm en región supero lateral externa de muslo derecho, escoriaciones de 8 y 3 cm de longitud en región inter escapular de 4 x 8 y 4 x 4 cm en región postero inferior de muslo derecho, de 5 x 2 cm en región posterior de rodilla izquierda y 5 x 2 cm en cresta iliaca izquierda; lesiones que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar menos de quince días y no dejan secuelas. -----

2.- Comparecencia de los CC SALVADOR GERINO LÓPEZ LÓPEZ y TOMASA CATALINA VÁSQUEZ SARABIA, Agente de Policía propietario de Zaragoza, Santa María Yucuhiti, Tlaxiaco, Oaxaca, y Vicepresidenta de la Escuela Primaria "Ignacio M. Altamirano" de dicho lugar, de fecha ocho de octubre del dos mil dos, quienes ante personal de este Organismo refirieron que el día treinta de septiembre de ese propio año, los cinco profesores que conforman la plantilla de la escuela en mención, abandonaron la misma en atención a la inconformidad existente en la comunidad por los actos de únicamente dos de ellos; es decir, los que golpearon a uno de los alumnos, bajo el argumento de que se les pretendía privar de su libertad; hecho que negaron, agregando que no existe inconformidad alguna en contra del resto de los profesores; que lo único que solicitaron era el cambio de los dos maestros señalados directamente como responsables y su sanción correspondiente por las lesiones causadas al alumno GUMERSINDO LÓPEZ LÓPEZ; además de comprometerse a respetar la integridad física y moral de los maestros que sean asignados a dicha escuela; anexando diversas constancias, entre ellas: -----

a) Oficio número 165 de fecha seis de octubre del dos mil dos, suscrito por la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Primaria "Ignacio M. Altamirano" de San José Zaragoza, Santa María Yucuihiti, Tlaxiaco, Oaxaca, dirigido al Ingeniero FROYLAN CRUZ TOLEDO, Director General del



Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(52) 912 51 85  
912 51 91  
912 51 97  
info@coprodh.net.mx

Lic. Froylan  
Cruz Toledo

Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, mediante el cual denuncian el abandono de labores de la totalidad del personal docente de la escuela primaria de su comunidad y solicitan sean cubiertas debidamente las plazas de los docentes, en virtud de que los alumnos no cuentan con clases. -----

b) Copia simple del oficio número 22/02-08 de fecha cuatro de octubre del dos mil dos, suscrito por el Secretario General de la Delegación Sindical y el Supervisor de Zona Escolar de San Pedro Siniyuvi, Putla de Guerrero, Oaxaca, dirigido al Agente de Policía de San José Zaragoza, Yucuhiti, Tlaxiaco, Oaxaca, mediante el cual les informa que en atención al problema de la inasistencia del personal docente a la Escuela Primaria de la referida agencia, dicho asunto no se ha planteado con la Delegación Sindical D-I-158, por lo que no pueden proporcionar solución alguna al respecto, debiendo esperar hasta tener un memorandum de la instancia superior. - - -

3.- Comparecencia de fecha once de octubre del dos mil dos, de los CC. EPIFANIO PEDRO LÓPEZ LÓPEZ y REGINALDA BRÍGIDA LÓPEZ LÓPEZ, padres del menor GUMERSINDO LÓPEZ LÓPEZ, quienes ante personal de este Organismo en lo conducente manifestaron, que el veinticuatro de septiembre de ese propio año, al término de clases en la escuela primaria, su menor hijo llegó triste hasta su domicilio, por lo que al preguntarle que le había pasado, contestó que el maestro ADELFO SANDOVAL RODRÍGUEZ, Director de la escuela, lo llamó y lo amarró con un cable de luz a la ventana de la Dirección y con el cable del micrófono lo golpeó en diversas partes del cuerpo, delante de sus compañeros, quienes al escuchar su llanto se asomaron al interior de la misma; que por tal motivo la autoridad municipal mandó citar al referido Director, quien acudió y aceptó los hechos narrados por su hijo, levantándose incluso una minuta de trabajo al respecto en la que argumentó únicamente el Director que había sido un momento de exaltación. Agregaron también que al efectuarse la reunión con el Director de la escuela, estuvo presente el Supervisor de la Zona Escolar TEODULFO AGUILAR MENDOZA, que coincidentemente hacía un recorrido de supervisión por el lugar, mismo que únicamente se concretó a decir que disculparan al Director pues pudo haber

Presidencia

Calle de los  
de los Humanos  
de Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

(51) 912 91 88  
912 91 91  
912 91 97  
tel. fax

de la Secretaría  
de la Cruz





lesiones le duró hasta tres días y que en aquella ocasión únicamente fue golpeado él, pero que el Director le ha pegado a muchos de sus compañeros. -

5.- Comparecencia de los ciudadanos SALVADOR GERINO LÓPEZ LÓPEZ y FRANCISCO LÓPEZ PÉREZ, Agente Municipal y Regidor de Hacienda, respectivamente, de la comunidad de San José Zaragoza, Santa María Yucuhiti, Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha once de octubre del dos mil dos, quienes refirieron que el contenido de la minuta de acuerdos efectuada el veinticuatro de septiembre del dos mil dos, suscrita entre EPIFANIO PEDRO LÓPEZ LÓPEZ y el profesor ADELFO SANDOVAL, cuya copia simple fue exhibida ante esta Comisión por el primero de éstos, es totalmente cierto; constándoles lo anterior porque ellos estuvieron presentes en dicha reunión y la suscribieron; agregando que la actitud del Supervisor Escolar fue en el sentido de "solapar" al Director de la escuela, intentando incluso justificar su actitud. -----

6.- Oficio número 0009309 de fecha primero de octubre de dos mil dos, suscrito por el Visitador General de este Organismo, mediante el cual se le solicitó al Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, el informe de autoridad respectivo.-----

7.- Oficio número 0010169 de fecha veinticinco de octubre del dos mil dos, mediante el cual este Organismo formuló primer requerimiento al Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a efecto de que rindiera el informe de autoridad solicitado.-----

8.- Oficio número 0010739 de fecha once de noviembre de dos mil dos mediante el cual por segunda y última ocasión este Organismo le formuló atent requerimiento al titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, efecto de que rindiera el informe de autoridad que se le solicitó mediante oficio número 0009309 y 0010169 respectivamente, bajo el apercibimiento que de no rendir la información solicitada se daría vista a la Contraloría del Estado por los efectos legales que hubiera lugar.-----

9.- Oficio número DSJ/(03)/2513/2002 de fecha veintiséis de noviembre del dos mil dos, suscrito por el Director de Servicios Jurídicos dependiente del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, mediante el cual rindió el informe de autoridad solicitado; remitiendo el que a su vez rindió el Profesor ANC



Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(52) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97  
www.cndh.org.mx

La Espada  
Justicia Cruz



SOLANO RAMÍREZ, Director de Educación Primaria del citado instituto, quien al respecto refirió únicamente que los profesores ADELFO SANDOVAL RODRÍGUEZ y ARMANDO CRUZ PALMA, Director y maestro de grupo de la Escuela Primaria "Ignacio M. Altamirano" fueron cambiados de centro de trabajo, a fin de evitar problemas posteriores. -----

10.- Oficio número S.A./8039 de fecha trece de diciembre del dos mil dos, suscrito por el Director de Derechos Humanos dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual informa a este Organismo el estado actual que guarda la Averiguación Previa 357/2002, iniciada en contra del profesor ADELFO SANDOVAL GARCÍA (SIC) con motivo de las lesiones inferidas al menor GUMERSINDO LÓPEZ LÓPEZ, remitiendo el que a su vez rindió el licenciado CORNELIO PABLO MÁRQUEZ, Agente del Ministerio Público de Tlaxiaco, quien manifestó que la referida Averiguación Previa fue iniciada por la autoridad ministerial de Putla de Guerrero, Oaxaca, y le fue remitida el tres de octubre del dos mil dos, consignándola el veintiocho de octubre de ese propio año, ante la Juez Mixto de Primera Instancia de ese Distrito Judicial. -----

11.- Oficio número PTSJ/SGA/0249/2003 de fecha veintiocho de enero del dos mil tres, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual remitió el oficio número 123 de fecha veintitrés de ese propio mes y año, por medio del cual la ciudadana Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlaxiaco, Oaxaca, manifestó que con fecha veintinueve de noviembre del dos mil dos, se radicó en dicho Juzgado la Averiguación Previa número 357/2002, en donde se determinó librar Orden de Aprehensión en contra de ADELFO SANDOVAL RODRÍGUEZ como probable responsable en la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS en agravio de GUMERSINDO LÓPEZ LÓPEZ, la cual hasta esa fecha se encontraba pendiente de ejecutar, anexando al mismo copias certificadas de la causa penal número 90/2002 que se formó con motivo de tales hechos, dentro de las que destacan las siguientes constancias: -----

a) DECLARACIÓN DEL MENOR ISRAEL NOE LÓPEZ CASTRO.- Quien en síntesis manifestó ser compañero del menor agraviado GUMERSINDO



C. TÓN E  
DE L. HOS  
JISTADUM

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
50, Cd. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

(52) 912 91 85  
912 91 91  
912 91 97  
© 2002 g. 01. 02

La Escribano  
Beltrán Cruz

LÓPEZ LÓPEZ y haberse percatado a la hora de la salida de la escuela de unos gritos que venían de la Dirección, dándose cuenta al llegar a dicho lugar que su compañero GUMERSINDO se encontraba amarrado de los hombros con un cable de luz color negro con las manos hacia atrás y el Director ADELFO SANDOVAL RODRÍGUEZ le pegaba con un cable en la espalda, haciéndolo tres o cuatro veces en la espalda y en las piernas y de una manera fuerte; que al percatarse dicho Director de su presencia les dijo a los que ahí se encontraban observando que se quitaran de la ventana o de lo contrario a ellos también les pegaría, soltando en forma posterior a GUMERCINDO, quien salió llorando del lugar. -----

b) DECLARACIÓN DEL MENOR SAADI DAVID LÓPEZ LÓPEZ.- Quien se pronunció en los mismos términos que el menor ISRAEL NOÉ LÓPEZ CASTRO. -----

12.- Oficio número DSJ/(03)/810/03 de fecha diez de febrero del dos mil tres, suscrito por el Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, mediante el cual remitió los oficios número 000651 y 55/02-03 de fecha treinta y uno de enero y tres de febrero del año en curso, suscritos por el profesor TEODULFO AGUILAR MENDOZA, Supervisor Escolar de la Zona Número 97 de Educación Primaria General y el profesor TOBIAS DIEGO LÓPEZ ORTÍZ, Director de Educación Indígena, respectivamente, quienes refieren la regularización del servicio educativo en la Escuela Primaria ubicada en la población de San José Zaragoza, Yucuhiti, Tlaxiaco, Oaxaca, así como la adscripción del profesor ADELFO SALAZAR RODRÍGUEZ a la escuela Primaria "14 de Febrero" de San Antonio de Juárez, Atoyacuillo, Putla de Guerrero, Oaxaca, y la del profesor ARMANDO CRUZ PALMA, a la Escuela Primaria "Niños Héroe" de Reyes Llano Grande, Santa María Yucuhiti, Tlaxiaco, Oaxaca. -----

### III.- SITUACIÓN JURÍDICA. -----

Con motivo de las lesiones que el veinticuatro de septiembre de dos mil dos, el ciudadano ADELFO SANDOVAL RODRÍGUEZ, Director de la Escuela Primaria "Ignacio M. Altamirano" de San José Zaragoza, Santa María Yucuhiti, Tlaxiaco, Oaxaca, ocasionó al menor GUMERSINDO LÓPEZ LÓPEZ al amarrarlo a la



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS VISITADOR

Presidencia  
Calle de los  
derechos humanos  
2715, Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.  
(52) 951 51 55  
951 51 51  
951 51 57  
comdef@telcel.mx  
Lic. Esteban  
Barrón Cruz

9

ventana de la Dirección, y golpearlo con el cable del micrófono de ese plantel educativo, bajo el argumento de que el alumno había escondido dos pelotas y que le había faltado el respeto a otro profesor, además de haberlo amenazado diciéndole que si los acusaba "le iría peor"; las autoridades municipales de la Agencia de Policía Municipal de San José Zaragoza, Santa María Yucuhiti, Tlaxiaco, Oaxaca, después de haber tenido conocimiento de tal circunstancia, solicitaron la colaboración de la Supervisión Escolar de la Zona Número 97 de Educación Primaria General con sede en San Pedro Siniyuvi, Putla de Guerrero, Oaxaca, quienes solaparon la actitud del profesor ADELFO SANDOVAL RODRÍGUEZ e incluso trataron de justificarla, en lugar de sancionarla. Aunado a lo anterior, tanto el profesor en mención como el resto del personal docente, por temor o molestia, optó por ausentarse también de la comunidad, quedándose la escuela primaria sin actividades escolares. Por lo anterior, solicitaron al titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca su intervención respectiva, a efecto de que los referidos profesores no laboraran más en la escuela de la comunidad y se cubrieran las plazas de la escuela primaria en cuestión; y al no obtener una respuesta inmediata y que los profesores en mención sólo fueron cambiados de centro de trabajo, a fin de evitar problemas posteriores, la referida autoridad municipal tramitó el cambio de sistema educativo del formal al bilingüe, de la Zona Escolar número 99, con sede en Santa María Yuuchiti, Tlaxiaco, Oaxaca, reanudándose de manera normal las actividades escolares en la comunidad. Por otro lado, los padres del menor lesionado el veintiséis de septiembre del dos mil dos, presentaron formal denuncia ante el Agente del Ministerio Público en turno de Putla de Guerrero, Oaxaca, dándose inicio a la Averiguación Previa número 357/2002 en contra de ADELFO SANDOVAL RODRÍGUEZ con motivo de las lesiones inferidas al menor GUMERSINDO LÓPEZ LÓPEZ, la cual fue remitida a su vez ante el Agente del Ministerio Público de Tlaxiaco y finalmente consignada el veintiocho de octubre de ese propio año, ante la Juez Mixto de Primera Instancia de ese Distrito Judicial, librándose la correspondiente Orden de Aprehensión, la cual se encuentra pendiente de ejecutar. -----

----- IV.- OBSERVACIONES. -----



**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 6, 15, fracción VII, 44 y 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, 108, 111 y 112 de su Reglamento interno, este Organismo resulta competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a Derechos Humanos que han sido materia de investigación, son atribuibles a una autoridad de carácter estatal. -----

**SEGUNDO.-** Las evidencias recabadas en el presente expediente, valoradas en forma individual y en su conjunto de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, provocan la convicción para arribar a los siguientes considerandos: ---

Se advierte en autos que efectivamente el veinticuatro de septiembre de dos mil dos, aproximadamente a las doce horas con quince minutos, el ciudadano **ADELFO SANDOVAL RODRÍGUEZ**, Director de la Escuela Primaria "Ignacio M. Altamirano" de San José Zaragoza, Santa María Yucuihiti, Tlaxiaco, Oaxaca, amarró a la ventana de la Dirección al menor **GUMERSINDO LÓPEZ LÓPEZ** a quien golpeó salvajemente con el cable del micrófono de ese plantel educativo, amenazándolo al decirle que si lo acusaba "le iría peor" (evidencia 1, a), a'), b) y c), 3) a), b) y c) y 4). Así también, que al hacer tales hechos del conocimiento del Supervisor de Zona Escolar 097 con sede en San Pedro Siniyuvi, Putla de Guerrero, Oaxaca, de la Delegación Sindical D-I-158 y el Jefe del Sector Escolar número 018, la actitud asumida por éstos fue la de solapar la actitud del profesor **ADELFO SANDOVAL RODRÍGUEZ** e incluso justificarla en lugar de sancionarla (evidencia 3 a) y 5); que ante tales hechos, mediante acuerdo de asamblea respectivo la autoridad municipal determinó no permitir que los profesores **ADELFO SANDOVAL RODRÍGUEZ** y **ARMANDO CRUZ PALMA** continuaran desempeñando sus labores en la escuela primaria de la citada comunidad y solicitar su destitución ante la instancia respectiva; aunado a que el día treinta de septiembre de ese propio año, el resto de los profesores que conforman la plantilla de la escuela en mención, abandonaron la misma en



residencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 10, Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

(01) 212 51 85  
212 51 91  
212 51 97  
Comunicación

Dr. Salvador  
Cruz



atención a la inconformidad existente en la comunidad por los actos del Director de la institución educativa; suspendiéndose así las actividades escolares (evidencia 1 a), a'), 2 a) y b). Por lo que ante tal situación informaron al titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca los hechos suscitados en la Escuela Primaria "Ignacio M. Altamirano" de la citada comunidad, así como de la averiguación previa número 319/2002 que se inició en contra del profesor ADELFO SANDOVAL RODRÍGUEZ por el delito de LESIONES en contra del menor GUMERSINDO LÓPEZ LÓPEZ (evidencia 7 y 8), además de solicitarle que fueran cubiertas las plazas del personal docente de la escuela primaria en mención, autoridad que ante tales hechos al rendir su informe respectivo refirió que cambió a los profesores ADELFO SANDOVAL RODRÍGUEZ y ARMANDO CRUZ PALMA para evitar problemas posteriores (evidencia 1 a) y 6); acordando finalmente la autoridad municipal para terminar de manera definitiva con el problema educativo de la comunidad, tramitar el cambio de sistema educativo del formal al bilingüe, de la Zona Escolar número 99, con sede en Santa María Yuuchiti, Tlaxiaco, Oaxaca (evidencia 9). En efecto, la actitud asumida por el profesor ADELFO SANDOVAL RODRÍGUEZ con el menor GUMERSINDO LÓPEZ LÓPEZ, quien abusando de su superioridad y autoridad como titular de la Escuela Primaria "Ignacio M. Altamirano", atentó contra la integridad física y por ende la salud de éste, queda plenamente demostrada en autos del presente expediente de queja con la declaración del menor ante este Organismo y ante la autoridad ministerial respectiva, con las declaraciones de ISRAEL NOÉ LÓPEZ CASTRO y DAVID LÓPEZ LÓPEZ, alumnos de la referida institución que presenciaron los hechos; la imputación que le hace EPIFANIO PEDRO LÓPEZ LÓPEZ padre del menor, así como con el certificado médico de lesiones y la fe que de éstas dio la autoridad ministerial; aunado al hecho que de las constancias existentes en autos se advierte la inexistencia del informe rendido por el citado Director, no obstante los múltiples requerimientos que le formuló personal de este Organismo, y por ende, de pruebas que desvirtúen la imputación en su contra; no acreditándose responsabilidad alguna respecto al profesor ARMANDO CRUZ PALMA en tales hechos. Con la conducta asumida por el profesor

residencia

Calle de los  
Hermanos  
E. Cal. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

01 513 51 88  
01 513 51 91  
01 513 51 97  
Secretaría del IEEPO

L. E. Cruz  
Palma Cruz



12

ADELFO SANDOVAL RODRÍGUEZ, derivada del cargo que desempeñaba como Director de una institución educativa de nivel básico, incurrió en responsabilidad administrativa al haber omitido cumplir con los obligaciones de carácter general que establece el artículo 56, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, al no cumplir con máxima diligencia el servicio que tenía encomendado, incurriendo en un abuso y ejercicio indebido de su empleo, dejando de observar la obligación de tratar con respeto a las personas con las que tuviere relación con motivo de este. -----

TERCERO: En mérito de lo anterior, debe señalarse la existencia de una transgresión a Derechos Humanos, en el caso concreto, a los Derechos Humanos del menor GUMERSINDO LÓPEZ LÓPEZ, toda vez que si bien es cierto la autoridad señalada como responsable al rendir su informe de autoridad respectivo refiere que como consecuencia de los hechos suscitados en la Escuela Primaria "Ignacio M. Altamirano" de San José Zaragoza, Santa María Yucuhiti, Tlaxiaco, Oaxaca, consistente en las lesiones inferidas al citado menor por el profesor ADELFO SANDOVAL RODRÍGUEZ, Director de la Escuela Primaria, éste junto con el profesor ARMANDO CRUZ PALMA fueron cambiados de adscripción para evitar problemas posteriores, además de haber autorizado el cambio de sistema educativo de formal a bilingüe solicitado por las autoridades municipales de la referida comunidad, también lo es que dicha acción o medidas tomadas al respecto en lugar de sancionar la conducta ilegal y arbitraria en la que incurrieron, son medidas tendientes a protegerlos y solaparlos, propiciando con ello que en lo subsecuente puedan repetir tales actos. En efecto la actitud asumida por el profesor ADELFO SANDOVAL RODRÍGUEZ lejos de representar una figura que guie y fomente actitudes de respeto, aprecio a la vida, al estudio, al trabajo entre los educandos, les inculque valores y propicie el desarrollo de todas y cada una de sus capacidades como seres humanos, propiciaron en los alumnos una actitud de temor, así como en los habitantes de la comunidad un ambiente de inconformidad y rechazo hacia todo lo que representa el sistema educativo formal, toda vez que el referido personal docente abusando de su autoridad y la



*[Handwritten signature]*

Presidencia  
 Calle de los  
 Derechos Humanos  
 702, Col. América  
 C.P. 68000  
 Oaxaca, Oax.  
 (01) 913 91 85  
 913 91 81  
 913 91 87  
 Correo electrónico  
 la.segretaria@oaxaca.gob.mx



figura que representaban, lejos de coadyuvar con la comunidad para que actos como el reclamado al Director de la Escuela Primaria local por haber atentado contra la integridad física y psíquica de un menor fueren sancionados, abandonaron la misma, a pesar de que la autoridad municipal y agraviados señalaron reiteradamente a este Organismo, no tener nada en contra de ellos; lo que constituye una grave violación a los Derechos Humanos a la Educación; faltas que desde luego no deben quedar impunes y deben ser sancionadas tanto en su aspecto penal como administrativo. Con esta conducta la autoridad señalada como responsable transgredió, además, las siguientes disposiciones legales: -----

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo 3º.-** "Todo individuo tiene derecho a recibir educación...II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos...c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia ...".-----

**CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

**Artículo 28.-** (párrafo segundo). "Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención."-----

**LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

**Capítulo IV. Del proceso educativo. Sección I.- De los tipos y modalidades de educación. Artículo 42.-** "En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad".-----

**LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

OA  
 4530 141 01  
 1 100 19 26  
 JIBATAD 05-1981

Presidencia  
 Calle de los  
 Derechos Humanos  
 PO. Box América  
 CP 06000  
 México, D.F.  
 (5) 510 31 80  
 515,21 81  
 510,91 87  
 Comité de  
 México, D.F.



**Artículo 13.-** " A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas podrán disponer lo necesario para que se cumplan en todo el país: C. ...En las escuelas o instituciones similares, los educadores o maestros serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes." -----

**Artículo 21.-** Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3º constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por: A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico o sexual." -----

**Artículo 32.-** "Niñas, niños y adolescentes tiene derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3º de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:... D.- Se impulse la enseñanza y respeto de los Derechos Humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia. F.- Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental." -----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 65 y 67 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción II, 5, 65 párrafo tercero, 90 demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, este Organismo **resuelve** solicitar la siguiente -----

**V. COLABORACIÓN** -----

AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO: -----  
**ÚNICA:** Para que gire sus apreciables instrucciones a quien correspondiere efecto de que de no existir impedimento legal alguno, se ejecute a la breve

COMISIÓN ESTADAL DE DERECHOS HUMANOS  
 VISITACIÓN GENERAL

Presidencia

Calle de los  
 Derechos Humanos  
 204, Col. Aniceto  
 C.P. 68050  
 Oaxaca, Oax.

01 91 51 85  
 01 91 81  
 01 91 87

Comisión Estatal de  
 Derechos Humanos



posible la Orden de Aprehesión librada por la Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlaxiaco, dentro de la causa penal número 90/2002 en contra de ADELFO SANDOVAL RODRÍGUEZ, como probable responsable de la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS en agravio del menor GUMERSINDO LÓPEZ LÓPEZ. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado en los artículos 24, fracción IV, 44, 46 y 49 del cuerpo de leyes antes citado; 12 y 51 del Reglamento Interno de este Organismo, esta Comisión se permite formular al Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la siguiente - -

----- **VI. RECOMENDACIÓN:** -----

**PRIMERA:** Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que se inicie el procedimiento administrativo que corresponda en contra de ADELFO SANDOVAL RODRÍGUEZ, profesor de educación primaria en la época de los hechos de la Escuela Primaria "Ignacio M. Altamirano" de San José Zaragoza, Santa María Yucuhiti, Tlaxiaco, Oaxaca, por haber lesionado y amenazado al menor GUMERSINDO LÓPEZ LÓPEZ, imponiéndosele en su caso, las sanciones que resulten aplicables. -----

**SEGUNDA:** En tanto se resuelva en forma definitiva el procedimiento administrativo que se inicie en contra de ADELFO SANDOVAL RODRÍGUEZ, se le suspenda de toda actividad docente, dejando a salvo sus derechos laborales. -----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se concede al Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca el término de quince días hábiles, siguientes a su legal notificación, para que de respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación; remitiendo en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma, las cuales deberá enviar en su caso, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. De igual manera, hágase del conocimiento de dicha autoridad, que la falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando esta

C. NO. 337/02 DE  
D. T. 8/02/02  
VICERRECTORA GENERAL

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
30 Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

52 22 31 88  
52 22 31 91  
52 22 31 97  
Comunicación

*[Handwritten signature]*  
Vicerectora



Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia. Por otra parte, publíquese la misma en los términos que corresponda, remítase copia al área de seguimiento y previa notificación a las partes, envíese al archivo para su guarda y custodia, conforme a lo dispuesto en los artículos 104 fracción III y 107 del Reglamento Interno de este Organismo.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE -----

Así lo resolvió y firma el Doctor SERGIO SEGRESTE RIOS, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa en el Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, Visitador General de la misma -----

*[Handwritten signatures of Sergio Segreste Rios and Miguel Ángel López Hernández]*



Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
375, Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

01 91 91 88  
01 91 91 91  
01 91 91 97

*[Handwritten signature]*  
Javier Cruz